

tenece el derecho, y dominio del Reyno; *sed sic est*, que el derecho, y dominio del Reyno pertenece en nuestro caso à la muger, y por el matrimonio no se transiere el dominio, ò administracion del Reyno al marido; pues el Reyno no es de las cosas que pueden enagenarse, ni dárse en dote, como lo tienen dichos DD. Ergo, &c.

34 Y lo otro, porque la muger que tiene derecho de Patronato, puede presentar sin consentimiento del marido, y el presentado por ella debe ser preferido al presentado por el marido: luego del mismo modo la muger, que tiene derecho, y dominio del Reyno, podrá hazer leyes, y no el marido, aunque el marido tenga los honores de Rey, y se llame así; y aunque la Reyna deba estarle sujeta en la administracion de la casa, y familia; y aunque el marido se diga cabeza de la muger, en orden al matrimonio, y al gobierno, y reglmen económico de la casa, y familia. Veanse los DD. citados.

Preguntarás lo 10. Si el Pontífice pueda hazer leyes políticas, y civiles, que obligen à todo el Orbe? De las Eclesiásticas ya diximos arriba, y es materia agena de controversia, que puede hazerlas para todo el Orbe, y así solo está la dificultad à cerca de las civiles.

35 Supongo antes de responder, que el Pontífice puede hazer leyes civiles para el territorio sugeto à sí. Es comun de los Doctores, y *patet ex se*; porque no repugna se hallen simul en vna mesma persona potestad Eclesiástica, y Política, como de suyo es notorio: Ergo, &c.

36 Supongo lo 2. que el Pontífice puede hazer leyes políticas, y civiles en ageno territorio *indirectè*; esto es, en orden à fin espiritual, siempre que juzgare ser esto necesario para la salud espiritual: como si el Principe Secular hiziese algunas leyes contra los Derechos, Natural, Divino, ò Eclesiástico; ò dexasse de hazer leyes, siendo necesario el hazerlas para la salud espiritual de los subditos: en los quales casos podrá el Pontífice hazer leyes en dicho territorio ageno, en orden à la salud de las almas; como consta, *ex cap. Vigilanti, cap. Final, de prescriptionibus*, de la Extravagante *Vnam Sanctam* de Bonifacio VIII. *de maioriat. & obedient.* y del comun sentir de los Doctores; y así solo está la dificultad, en si puede hazerlas directamente para todo el Orbe. Esto supuesto,

37 Respondo negativamente. Así lo tienen con Mayor, Vvaldense, Victoria, Cayetano, Soto, Turrecremata, Pedro Bertrand, Covarrubias, Navarro, y otros muchos, Suarez *de legib. lib. 3. cap. 6. num. 5.* y Bonacina, *disp. 1. quest. 1. part. 3. num. 5.* Y se prueba.

38 Lo 1. porque no consta, ni de la Sagrada Escritura, ni por tradicion, que Christo nuestro Bien aya dado dicha potestad à San Pedro: lo 2. porque por vna parte nunca los Pontífices han usado de dicha potestad directa en lo temporal

fuera de su territorio; pues siempre que en otros Reynos han usado de jurisdiccion à cerca de lo temporal, solo lo han hecho indirectamente, y en orden à lo espiritual: y por otra parte conocen que ay en la Iglesia Reyes supremos en lo temporal, como consta de muchos textos del Derecho Canonico, que cita Suarez, *num. 4.* Ergo, &c.

39 Lo 3. porque el Sumo Pontífice no tiene dicha potestad sobre los infieles, como consta de aquello del Apostol. 1. ad Corinth. 5. *Quid mihi de his, qui foris sunt indicare? Non ne de his, qui intus sunt vos indicatis? Nam eos, qui foris sunt, Deus indicabit.* Luego el Sumo Pontífice no tiene directa potestad temporal en todo el Orbe: Ergo, &c.

40 Y lo 4. porque el dominio temporal, que tienen los Pontífices en las tierras sujetas à sí, le tienen por donacion de los Emperadores, y Principes, como lo reconocen los mismos Sumos Pontífices, *in cap. Constantinus, dist. 96. cap. Ego Ludovicus, dist. 63. & in cap. Futura, de elect. in 6.* Luego no tienen directa jurisdiccion temporal, sino en las tierras sujetas à sí: luego no pueden hazer leyes políticas, ò civiles, que obligen à todo el Orbe. Las soluciones à las objeciones en contra se pueden ver en dicho Suarez.

Preguntarás lo 11. *Quales sean las leyes del Derecho Real de Castilla? Sus Amores, y obligacion?*

41 Resp. lo 1. que son las leyes del Fuero Juzgo, las del Estilo, las siete Partidas, las del Ordenamiento Real, las leyes de Toro, las de la Nueva Recopilacion, y otras Leyes, y Pragmaticas, promulgadas despues de dicha Recopilacion: de todas las quales trataremos en los titulos siguientes, diciendo quien aya sido su Autor, que sea lo que contengan en general, si están *in viridi observantia*, ò si se deben observar.

De las Leyes del Fuero Juzgo, y Estilo.

42 Resp. lo 2. que las primeras leyes que hubo en Castilla, las juntó San Isidoro en un volumen, que se llamó Fuero Juzgo. Estas las dividió despues el Rey Don Alonso el Nono, llamado el Sabio, en quatro libros, que contienen los titulos, y tratan de las materias siguientes.

43 El primer libro del Fuero Juzgo tiene doze titulos, y trata de lo tocante à la Religion, à la Santa Madre Iglesia: y tambien de los Alcaldes, Escrivanos, Procuradores, y otros Oficios de las Audiencias.

44 El 2. libro tiene quinze titulos, y trata de lo tocante al Orden Judicial. El 3. tiene veinte titulos, y trata de lo tocante à Matrimonios, Testamentos, Herencias, y de algunos Contratos. Y el 4. tiene veinte y cinco titulos, y trata de lo tocante à los Delitos, y castigo de ellos.

Del Ordenamiento Real.

55 Resp. lo 5. que el Ordenamiento Real contiene ocho libros, que se divident en los titulos, y tratan de las materias siguientes.

56 El primer libro tiene doze titulos, y trata de lo tocante à la Religion Christiana en general. El 2. tiene veinte y tres titulos, y trata de los Oficios Reales, y Cortes del Rey, de su Consejo, Audiencia, Alcaldes, Corregidores, y otros Juezes, Alguaziles, Abogados, Procuradores, y Escrivanos.

57 El 3. tiene diez y ocho titulos, y trata del Orden Judicial, Pleytos Civiles, y Criminales, Juzizios, Emplazamientos, Contestaciones, Recusaciones, Excepciones, Pruebas, Sentencias, Apelaciones, y Suplicaciones. El 4. tiene onze titulos, y trata de los Cavalleros, Hijos Dalgo, Exemptos, Vassallos, Castillos, Fortalezas, y Encartaciones.

58 El 5. tiene catorze titulos, y trata de los Matrimonios, ultimas Voluntades, Contratos, y Execuciones. El 6. tiene doze titulos, y trata de lo tocante à las Rentas Reales, sus Contadores, y de las cosas vedadas.

59 El 7. tiene cinco titulos, y trata de lo tocante à los Proprios de las Ciudades, Villas, y Concejos. Y el 8. tiene diez y nueve titulos, y trata de los Delitos, y su castigo, de las Usuras, Perjurios, Trayciones, Blasfemias, Injurias, Tahures, Homicidios, Adulterios, Robos, y Fuerças, y de sus penas.

De las Leyes de Toro, y Nueva Recopilacion.

60 Resp. lo 6. que las leyes de Toro son quarenta y ocho. Hizieronlas los Reyes Catholicos, y son vtilísimas. No se puede declarar en breve lo que contienen, porque cada vna dellas es de diferente materia.

61 Resp. lo 7. Que la Nueva Recopilacion se hizo de orden de la Magestad de Felipe Segundo, que mandó recopilar las Leyes, y Pragmaticas, que andavan esparcidas, y sueltas. Tiene dicha Nueva Recopilacion nueve libros, que contienen los titulos, y materias siguientes.

62 El primer libro tiene doze titulos, y trata de lo tocante à la Iglesia, sus Prelados, y Ministros, de los Clerigos, Patronazgo Real, Estudios Generales, y Bulas de la Cruzada. El 2. tiene veinte y cinco titulos, y trata de las Leyes, Audiencias, Chancillerias, Alcaldes de Corte, y del Crimen, de los Hijos Dalgo, y de los demás Ministros de las Chancillerias.

63 El 3. tiene diez y ocho titulos, y trata de las Audiencias, Corregidores, Juezes Ordinarios, de Comision, y otros: y asimismo de los derechos que han de llevar los Juezes de Residencia, de Sacas, y Mesta, y del derecho de sus Escrivanos.

64 El 4. tiene treinta y tres titulos, y trata de la Jurisdiccion Real, y del Orden Judicial, Civil, Ordinario, Ejecutivo, y Criminal en primera, y segunda instancia, y grado de apelacion. El 5. tiene

45 A cerca destas leyes, determina la ley 1. de Toro, que se observen las que se probare estar en uso; pero advierto, que muchas de estas leyes están recopiladas en la Nueva Recopilacion: y así se puede juzgar por ellas, sin necessitar de probar el que están en uso, segun Azebedo, *in l. 3. num. 2. tit. 1. no. reg. collec.*

46 Respondo lo 3. que despues de lo dicho, los Reyes Don Alonso, y Don Fernando, cada vno en su tiempo, hizieron las leyes, que llaman del Estilo, en declaracion de algunas del Fuero, y tratan de los Juzizios en general; pero *verum*, están las dichas *in viridi observantia*, es controverso entre los Doctores.

De las siete Partidas.

47 Resp. lo 4. que las leyes de las siete Partidas las sacó à luz el Rey Don Alonso el Sabio, y tienen fuerza de leyes, por determinacion de los Reyes Catholicos, que en la ley 1. de Toro mandaron se juzgasse por ellas. Llamante las siete Partidas, porque se dividieron en siete partes, las quales tienen los titulos, y tratan de las materias siguientes.

48 La Partida primera tiene veinte y quatro titulos, y trata de lo tocante à la Fè Catolica, à la Iglesia, sus Prelados, y Ministros. Trata asimismo de las Leyes, de los Sacramentos, Clerigos, y Religiosos: y de las Iglesias, su Inmunidad, Descomuniones, Simonia, y Sacilegios.

49 La 2. tiene treinta y vn titulos, y trata de los Emperadores, Reyes, y otros Señores, y de sus Ministros, y Oficiales: y de los Cavalleros, Guerras, Galardones, Cautivos, y Estudios.

50 La 3. tiene treinta y dos titulos, y trata del Juzizo Ordinario, de las Personas del, de la Justicia, Actor, y Reo: de los Juezes, Procuradores, Abogados, Emplazamientos, Contestacion, Pruebas, Testigos, Escrituras, Sentencias, Apelaciones, Prescripciones, y Servidumbres.

51 La 4. tiene veinte y siete titulos, y trata de los Parentescos, Dotes, de los que calan segunda vez, de los Hijos Legitimos, Naturales, Bastardos, y Prohijados: y asimismo de los Criados, Libertos, Esclavos, y Vassallos.

52 La 5. tiene quinze titulos, y trata de los Contratos, del Emprestido, Comodato, Deposito, Donaciones, Ventas, Arrendamientos, Prendas, Fianças, Pagas, y otros contratos.

53 La 6. tiene diez y nueve titulos, y trata de las ultimas Voluntades, Testamentos, Condiciones, Substituciones, Desheredaciones, Legados, sucesion *abintestato*, cuidado de Huerfanos, y restitucion de Menores.

54 Y la 7. tiene treinta y tres titulos, y trata de los Delitos, y sus Penas, Acusaciones, Trayciones, Deshonras, Fuerças, Robos, Hurtos, Daños, Engaños, Adulterios, Tormentos, Penas, Perdones, y de las penas del Derecho.

veinte y cinco títulos, y trata de los Calamientos, vltimas Voluntades, Contratos, Compras, y Ventas, Retractos, y Casas de Moneda.

65 El 6. tiene veinte títulos, y trata de los Cavalleros, Hijos Dalgo, Pecheros, y demás Vassallos. De los Tesoreros, Mineros, y de las cosas que están prohibidas el que se saquen del Reyno. El 7. tiene veinte títulos, y trata de los Consejos, Ayuntamientos, Terminos publicos, Dehesas, Oficiales, Vestidos, Trages, y de las Obras de Paños.

66 El 8. tiene veinte y seis títulos, y trata de los Pesquisidores, Delitos, Injurias, Blasfemias, Virras, Jugos, Adulteros, Amancebados, Homicidas, y sus penas. Y el 9. tiene treinta y tres títulos, y trata de los Contadores, Rentas Reales, Alcavalas, Derechos, Almojarifazgos, Servicios, Diezmos, y otras cosas.

67 De la preferencia entre dichas leyes se tratò arriba, *disp. 4. cap. 7. Questio 19. à num. 80. ad 84.* donde se puede ver.

Preguntaràs lo 12. *Què sea Derecho Civil, y en quantas partes se divida?*

68 Supongo antes de responder, que el Gran Emperador Justiniano (el primero deste nombre) abreviò en su tiempo los Derechos; porque viendo que eran tantas las leyes de sus predecesores, que apenas se podían leer, y que por la multitud se contradecian unas à otras, tratò de reducir las à concordia, y brevedad, tomando de ellas lo necesario, y formando otras de nuevo: y así de casi dos mil libros, que antes avia de las leyes de los Magistrados antiguos, los reduxo à cinquenta libros, llamados Digestos; y compuso los quatro libros de las Instituciones, llamados comunmente Instituta; y las Leyes, y Constituciones de los Emperadores, y Cesares, que andavan derramadas en muchísimos libros, las reduxo à doze libros, llamados el Código de Justiniano; y de todas las leyes, que él hizo, y ordenò, hizo otro libro, llamado el Volumen, donde puso tres de los doze del Código y à dicho: para lo qual se valiò de los singularísimos Jurisconsultos de su tiempo, especialmente fueron Autores, y Ministros de lo dicho Juan Patricio, Teofilo, Doroteo, y Tribuniano, que fuè el principal sobre todos los demás, como lo depone Pedro Mexia en su Historia Imperial, y Cesareá, en la vida del sobredicho Emperador Justiniano, *circa finem*; el qual murió el año del Señor de 568. Esto supuesto,

69 Resp. lo 1. que el Derecho Civil es vna compilacion de leyes, tomadas del Derecho Natural, de las gentes, y Ciudades particulares, recopiladas, y recogidas en los Digestos, en el Código, Volumen, è Instituta, según Vlpiano, *in l. ius civile, cum seq. ff. de iust. & iure*. Pero què partes, y libros contenga cada vna de las diferencias mencionadas, y quales sus materias,

dirèmos en los títulos siguientes,

(?)

De los Digestos, ò Pandectas.

70 Resp. lo 2. que los Digestos (que por otro nombre se llaman *Pandectas*) son tres tomos. 1. El Digesto Viejo. 2. El Inforziado. 3. El Digesto Nuevo. Dichos tres tomos constan de siete partes, y estas de cinquenta libros, las quales, y las materias de que tratan, es como se sigue.

71 La primera parte de los Digestos tiene quatro libros, y trata del Derecho, y sus diferencias, Personas, y cosas, Jurisdicciones, y Arbitrios. La segunda, tiene seis libros, y trata de los Juzizios, así reales, como personales, y mixtos. La tercera, tiene ocho libros, y trata de los Contratos Reales.

72 La quarta, tiene otros ocho libros, y trata de las adquisiciones de los contratos reales, y de los contratos personales. La quinta, contiene nueve libros, y trata de la sucesion Civil, *ex testamento*. La sexta, tiene ocho libros, y trata de la sucesion Pretoria, así *ex testamento*, como *abintestato*, de los Vecigales, Donaciones, Manumisiones, Dominio, y Posesion, de los Interdictos, del Pretor, de las Excepciones, Prescripciones, y Perjuizios.

73 Y la septima, tiene cinco libros, y trata de las Estipulaciones, de los Delitos privados, y publicos, de las Apelaciones, de lo tocante al Fisco, à la Milicia, y Municipios.

Del Código, Volumen, è Instituta.

74 Resp. lo 3. que el Código contiene las leyes, que los Emperadores Romanos hizieron hasta el tiempo de Justiniano; y en él se recopilaron otros tres Códigos, que antes avia, llamados Código Gregoriano, Hermogeniano, y Theodosiano.

75 Contiene el Código doze libros: los nueve primeros, están en vn cuerpo à parte; y los otros tres, en otro distinto, que vulgarmente es llamado el Volumen.

76 En dicho cuerpo del Volumen, no solo están los dichos tres postreros libros del Código, si no tambien los Autenticos, que se dividen en Colaciones, y así mismo está allí el libro de los Feudos, que llaman tambien el de las diez Colaciones, el qual se divide en dos libros, y cada vno de ellos en Títulos, Capítulos, y Parrafos.

77 Las materias de los nueve primeros libros del Código, se contienen en los quatro siguientes versos.

Sacrat prima: secunda parati: ius tertia dicit.

Contrabit, & quarta. Nubere quinta docet.

Testatur sexta. Libertos septima ponit.

Pignorat octava. Crimina nona premit.

Y los tres vltimos libros del Código, Autenticas, y Novelas, tratan de diversas materias, que no pueden reducirse con brevedad.

78 Resp. lo 4. que la Instituta (la qual es vn resumen de todo el Derecho Civil, que por orden del Emperador Justiniano hizieron los Jurisconsultos,

Teofilo, Tribuniano, Teofilo, y Doroteo) se divide en quatro libros, que tratan de las materias siguientes:

79 El primero, trata de las personas. El segundo, de las cosas, y modo de adquirir las. El tercero, de los contratos, y obligaciones. Y el quarto, de las acciones.

80 Pero *utrum*, las dichas leyes Civiles, puedan alegarse en España? Se tratò arriba, *disp. 4. cap. 7. num. 84. 85. y 86.* donde se puede ver.

Y finalmente preguntaràs: *Què sea Derecho Canonico, y quales sus partes?*

81 Resp. lo 1. que Derecho Canonico, no es otra cosa, que vna coleccion de Canones. Dividese en cinco principales partes, que son, Decreto, Decretales, Libro sexto, Clementinas, y Extravagantes: de las quales dirèmos en breve sus divisiones, y lo que contienen, y sus Autores, en los siguientes títulos.

Del Decreto.

82 Resp. lo 2. que el Decreto (el qual compuso Graciano, Monge Benedictino) se divide en tres partes. La primera, contiene ciento y vna distinciones, y cada vna de diferente materia. Dividense dichas Distinciones en Capítulos, los Capítulos en Parrafos, y estos en Artículos.

83 La segunda parte del Decreto se divide en causas, y tiene treinta y seis; dichas causas se dividen en Questiones, y estas en Parrafos, y versiculos.

84 La tercera parte contiene cinco Distinciones, con título de *Consecratione*. Dichas Distinciones se dividen en Capítulos, y Parrafos. El Autor de esta tercera parte, dizen vnos DD. que fuè el Cardenal Protópalea, discipulo de Graciano; pero otros dizen, que no toda ella es de Paleá, sino solo muchos capítulos de dicha tercera parte.

85 Las materias del Decreto están recopiladas al principio de él, lo mas sucintamente que puede ser, que por ser tan varias no se pueden reducir à mas brevedad.

De las Decretales.

86 Resp. lo 3. que las Decretales las recopilò San Raymundo, Dominicano, por mandado del Papa Gregorio IX. Están repartidas en cinco libros, y contienen los títulos, y materias siguientes:

87 El primer libro de las Decretales tiene quarenta y tres títulos, y trata de la Fè Catolica, de lo tocante à las Leyes, Prelados Ecclesiasticos, Ordenes, y sus impedimentos; y así mismo de los Oficios Ecclesiasticos, Pactos, Procuradores, Restituciones, y Arbitrios. El segundo libro tiene treinta títulos, y trata toda la materia de Juzizio.

88 El tercero tiene cinquenta títulos, y trata de lo tocante à costumbres de Clerigos, Cabildos Ecclesiasticos, Colaciones de Beneficios, Contratos, vltimas Voluntades, Parroquias, Diezmos, Sepul-

turas, y del estado de Religiosos: del derecho de Patronazgo, Censos, Conflagracion de Iglesias, Sacramentos, y lo tocante al culto, y veneracion de las Iglesias.

89 El quarto contiene veinte y vn títulos, y trata lo tocante à Matrimonios. El quinto tiene quarenta y vn títulos, y trata de los juzizios Criminales, de todos los delitos, sus penas, y remisiones; de la significacion de las palabras de las Reglas del Derecho; y por vltimo pone los arboles de consanguinidad, y afinidad.

Del Sexto, Clementinas, y Extravagantes.

90 Resp. lo 4. que el Sexto es vna recopilacion de algunas Constituciones; la qual recopilacion hizieron tres Obispos, por mandado del Papa Bonifacio VIII. consta de cinco libros: y en sus títulos, y materias sigue la misma serie, y orden que las Decretales, aunque no tiene tantos títulos como estas.

91 Resp. lo 5. que las Clementinas (las quales ordenò Clemente V. y promulgò Juan XX.) se dividen en cinco libros, y las materias de que tratan están contenidas en el verso que se sigue:

Index, Iudicium, Clerus, Sponsalia, Crimen.

Despues de todo lo dicho hizo otras Constituciones el Papa Juan XXII. que llamó Extravagantes, y son veinte: y despues de todas las dichas han emanado otras Constituciones Pontificias, que los Pontifices Sucesores han insertado en el Derecho; las quales se llaman Extravagantes comunes, que autoridad jempere tengan las dichas cinco partes, *nempè*, el Decreto, Decretales, Sexto, Clementinas, y Extravagantes, se dixo arriba, *Questio 4.* y en el sub *Questio* que se le sigue: *Vide ibi.*

CAPITULO III.

De la materia de las Leyes.

Preguntaràs lo 1. *Qual sea la materia de las Leyes?*

1 Respondo, que las acciones humanas. Es comun de los DD. y se prueba: lo vno, porque aquella es materia de las leyes, que se puede referir al bien comun, y cae debaxo de la potestad del Legislador; *sed sic est*, que las acciones humanas pueden referirse al bien comun, y caen debaxo de la potestad de los Legisladores: Ergo, &c. Y lo otro, porque aquella es materia de la ley, acerca de la qual trata la ley; *sed sic est*, que la ley trata de las acciones humanas, mandando las buenas, y prohibiendo las malas: Ergo, &c.

2 De lo dicho se sigue, que las acciones indiferentes de suyo, pueden ser materia de la ley: lo vno, porque son acciones humanas: y lo otro, porque ò pueden dirigirse à fin honesto, y así son buenas, y materia de precepto afirmativo, ò pueden retract del fin honesto, y de este modo son malas,